

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Junio de 1916

Existe un área de presiones débiles sobre las regiones septentrionales de España, por cuya causa llueve en Cantabria y en Galicia.

También, pero de escasa importancia, se registra en Marruecos un núcleo de depresión barométrica, lo cual hace que continúe soplando el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

El resto está, por regla general, con

muy pocas nubes; sobre España los vientos soplan flojos, de dirección variable, y la temperatura no es extremada.

La máxima de ayer fué de 35 grados en Sevilla, y la mínima de hoy ha sido de 10 grados en Avila y Segovia.

Las presiones altas se reparten, unas hacia las Azores y otras sobre Italia.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Ma-

horca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Son probables las lluvias en Galicia, y que se acentúe el mal tiempo en Cantabria.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 23 de Junio de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 637 m.).

Hora	Temperatura en el sol	Temperatura en el centro	Humedad relativa 0/100	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
04	704. 5	19.0	52	W.....	1= Ventolina...	»	Casti despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 27,9
8	704. 2	14.2	57	SSW....	0= Calma.....	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 13,7
12	704. 8	19,6	45	S.....	1= Ventolina...	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 57,8
16	704. 4	25,3	27	WSW....	2= Muy flojo...	»	Despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 11,8
20	704. 1	26,2	30	WSW....	2= Idem.....	»	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 250
24	703. 87	22,0	37	NW.....	2= Idem.....	»	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de Prisiones.

Autorizada esta Dirección General por Real decreto de 22 de Mayo próximo pasado para contratar mediante subasta pública por tiempo de dos años, el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 26 del corriente mes de Junio hasta la misma hora del 15 de Julio próximo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia, y en la de la localidad á que afecta el servicio, así como también en el Negociado de Suministros de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 20 de dicho mes de Julio, á las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que á continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene en la actualidad 470 plazas, aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio á los quince días de firmarse la escritura de contrato.

Madrid, 21 de Junio de 1916.—El Director general, Isidoro Rodríguez.

Pliego de condiciones.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de dos años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, á la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del ramo ó de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros ó del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de 55 céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, y sólo el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones y en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la localidad á que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos, en el Banco de España ó en alguna de las Su-

curales de ambos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará á los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una ó varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos ó más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de 500 milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del Excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones dos copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al

primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, ó renuncia á la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente á la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga á la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina que se suministrará á los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado á razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado á suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, ó bien en su lugar 125 de carbón diariamente.

Por cada 100 plazas, 10 cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas, 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas, 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas, 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será de cuenta del contratista el abono de todo el gasto que ocasione el suministro del fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión y sus dependencias, mientras no se aumente el número de luces que actualmente hay establecidas, en cuyo caso dicho aumento será de cuenta del Estado.

Podrá suministrar, indistintamente, leña ó carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Dirección General de Prisiones para resolver las dificultades que por esto ó por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación, en los términos que prescribe el Reglamento de Enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera, se compondrá de dos kilogramos 300 gramos de pan, 230 de

aceite, 40 de pimentón, 150 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos 300 gramos de leña seca, ó en su lugar 580 de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista, lo presentará en libretas del peso de 575 gramos, sin que sea admisible falta alguna: será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable, su corteza dura, quebradiza ó igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanda y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidas, al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envolventes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán en conjunto un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada 100 gramos limpios y secos no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco ó del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas, y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada 100 gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido á no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que en tiempo máximo de tres horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo obullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido para conseguir este fin la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones y en todo caso con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las

aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial ó municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo ó ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo en consecuencia la cantidad que como máximo pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos ó procediendo al análisis de las aguas, y oyendo los informes que crea convenientes, en cuanto á la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva autorizando ó no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos ó decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno ó lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, á no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las quedan adheridas á la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres á seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios ó de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y que al someterlo á la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato.

Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas ó se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora ó la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos citados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director ó Jefe de la Prisión podrá también asistir á la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista á que lo complete en el acto.

Si el pan ó cualquiera de los artículos no tuvieran las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto á este particular, ó no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir á la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista ó á su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior á lo estipulado ó estar sucios ó averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos á su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 á 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión á la Dirección General de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, á fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección General de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa ó imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que para el caso de no celebrarse el contrato determina el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá á la extracción del racionado el Vigilante de servicio que tenga á su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ranchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto

alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones ó darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea á los reclusos.

Exceptuáanse los casos en que, por razones de equidad ó buen gobierno, se haga concesión expresa para ello por la Dirección General de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie á la ración oficial que le corresponde, quedará ésta á beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho á indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo ó estén en período celular, como asimismo á los que se encuentren en observación, en enfermería y, en general, á todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir á los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad á los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima ó de fuerza mayor se inutilizara todo ó en parte el rancho de la mañana ó tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, ó por otro medio donde éste no exista, se facilite á la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo á la Dirección General del hecho, detallando en informe postal las causas que motivaron la medida y proponiendo en su caso los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo á éstos las indemnizaciones que procedan por culpa ó negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente tanto á la Prisión como á los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas y se hallen establecidos á más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista á suministrar á la Prisión su aumento alguno de precio, aunque se trasladase á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión á otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género.

Si se suprimiese la Prisión se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga

otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado á satisfacción de la Junta de disciplina, á cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará á su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, á cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes á que se refiere, se unirán á la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Dirección General de Prisiones ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la su-
basta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, á contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho á indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado, sin que al efecto se le autorice por la Dirección General de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá á la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión, interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad á aquella.

32. Si el contratista no cumpliera sus

compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, ó abandonase el contrato, la Dirección General queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Cinco mil pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días en la Prisión á que se refiere la condición 27; y

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición 27, y las de las expresadas cantidades, en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales, á disposición de la Dirección General de Prisiones, ó quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista á la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, Contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase ni alteración en el precio convenido ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección General ó por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en 187.099 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 93.549,50 pesetas, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección tercera del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable, según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., número ..., según el cual se contrata por dos años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obligo á verificar dicho suministro al precio de ... (Aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente) ... céntimos y ... milésimas de céntimo de peseta por cada ración ...

(Fecha y firma del proponente.)

S—502

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta, para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre la oficina del Ramo de Fuente Ovejuna y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Córdoba y Fuente Ovejuna, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Julio próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Córdoba, el día 24 del citado Julio, á las once horas.

Madrid, 18 de Junio de 1916.—El Director general, Francos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ..., y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Alcaldía Constitucional

de San Sebastián.

Habiendo transcurrido sin que se haya presentado reclamación alguna el plazo de diez días concedido para admitir las que se formularan contra el acuerdo

Tasación del solar de la calle de Miracruz, situado frente á la calle del Padre Larroca, perteneciente al excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

LÍMITES	SUPERFICIE		PRECIO por metro cuadrado.	TOTAL Pesetas.
	Metros	Decios.		
Frente saliendo, calle de Miracruz				
Derecha, la casa número 26 de la calle de Miracruz				
Izquierda, la casa número 28 de la calle de Miracruz	527,14		150,00	79.071,00
Espalda, terrenos de la Compañía del ferrocarril del Norte				
	SON PESETAS			79.071,00

Ascende la presente tasación á la cantidad de setenta y nueve mil setenta y una pesetas.

San Sebastián, 2 de Junio de 1916.—El Arquitecto municipal, Juan R. Alday.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del solar de la calle

adoptado por este Ayuntamiento en sesión de 7 del corriente mes, relativo á sacar á subasta el solar de la calle de Miracruz, situado frente á la calle del Padre Larroca, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se previene al público que el día 29 de Julio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la indicada subasta, presidiendo el acto el Alcalde que suscribe ó Concejal en quien delegue, bajo el pliego de condiciones que, así como los demás documentos pertinentes, estarán hasta dicho día de manifiesto en la Secretaría municipal, á disposición de quien quiera examinarlos.

El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta de este solar será el de 79.071 pesetas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al pie, se presentarán bajo sobre cerrado, con la inscripción: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle de Miracruz, situado frente á la calle del Padre Larroca, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad», é irán acompañadas de la cédula personal del proponente, y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.953 pesetas que se fija para tomar parte en la subasta.

Se previene á los licitadores que con arreglo al artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior al del acto del remate, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve á las trece, y desde las dieciséis á las dieciocho, no admitiéndose pliego alguno presentado con posterioridad.

San Sebastián, 19 de Junio de 1916.—El Alcalde, Eustaquio Inciarte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal que acompaña y resguardo de la fianza constituida, enterado del anuncio, tasación y pliego de condiciones para la subasta del solar de la calle de Miracruz, situado frente á la calle del Padre Larroca, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se comprometo á abonar por el expresado solar la cantidad de pesetas ... (en letra), sujetándose á las disposiciones del pliego de condiciones. Son pesetas ... en número.)

(Fecha y firma del proponente.)

de Miracruz, situada frente á la calle del Padre Larroca, perteneciente al Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Artículo 1.º La construcción que se levante en este solar se ajustará estrictamente á lo dispuesto en las Ordenanzas de Edificación.

Art. 2.º No podrá utilizarse el solar como depósito de materiales ni construir en él barracas. En sus frentes, á las vías públicas, se colocarán unas vallas de madera del modelo indicado en las Ordenanzas de Edificación ó sea de 2,20 metros de alto, bien sujeta, aplomada y pintada.

Art. 3.º El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta de este solar es el de 79.071 pesetas, y será desechada aquella proposición que no cubra el importe de la tasación.

Art. 4.º Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado con la inscripción: «Proposición para optar á la subasta del solar de la calle de Miracruz, situado frente á la calle del Padre Larroca, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad», ó irán acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo de haber constituido la fianza provisional de 3.953 pesetas, que se fija para tomar parte en la subasta.

Art. 5.º Dicha fianza habrá de constituirse en la Caja General de Depósitos ó su sucursal de esta ciudad ó en la Depositaria municipal, en metálico, en valores ó cupones de crédito del Estado ó de la provincia al tipo de cotización, ó del Municipio por su valor nominal ó en cualquiera de los créditos que menciona el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Enero de 1916 y en la forma y condiciones que en él se establece. Cuando la fianza se constituya en efectos públicos de cargo del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la pólice de admisión de aquella.

Art. 6.º Se previene á los licitadores que, con arreglo al artículo 18 de la mencionada Instrucción, las proposiciones habrán de presentarse necesariamente en el plazo comprendido entre el día siguiente al del anuncio y el anterior del acto del remate en la Secretaría del Ayuntamiento, desde las nueve hasta las trece y desde las dieciséis hasta las dieciocho, no admitiéndose pliego alguno que se presente con posterioridad.

Art. 7.º Podrán acudir á la subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, bastantado por el señor letrado del Ayuntamiento.

Art. 8.º Los licitadores se someterán á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer de las cuestiones que pudieran suscitarse.

Art. 9.º Los gastos del remate, escritura, anuncios y demás que ocasione la subasta y formalización de la contrata serán de cuenta del rematante.

Art. 10.º El pago se verificará en tres plazos; el primero, á los ocho días siguientes al en que se verifique el remate, é importará el 40 por 100 del tipo en que quede adjudicado el solar; el segundo, será del 30 por 100 de dicho tipo, dentro de los treinta días siguientes al del primer pago; y el tercero, á los cincuenta días del segundo, é importará el 30 por 100.

Estas entregas se harán en la Depositaria de fondos del Excmo. Ayuntamiento, cuyo Tesorero expedirá los correspondientes recibos.

Art. 11.º La valla que actualmente cierra el solar, queda de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento, á no ser que el rematante se haga cargo de ella al precio de siete pesetas el metro lineal.

Art. 12.º Para garantizar el pago del solar, quedará éste hipotecado á favor del Ayuntamiento, hasta que se haga la entrega del importe total, devolviéndose, cuando ésta se haya verificado, la canti-

dad entregada para tomar parte en el remate.

Art. 13.º El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, que en ningún caso podrá pedir alteración de precio ni rescisión.

El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho, aunque le haya sido provisionalmente adjudicado, que el consignado en el artículo 20 de la Instrucción citada.

La Corporación contratante sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Si el rematante no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato ó no llenara las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda excederse de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta;

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo remate, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación interesada.

3.º Que satisfaga también el primer rematante todos los perjuicios que hubiera recibido la Corporación por la demora, y

4.º Que en el caso de no presentarse licitador, sea del primer rematante, el perjuicio que de esto resulte, que se regulará y fijará en el expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance la fianza provisional ó definitiva que hubiere prestado el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediera la fianza de su importe, le será devuelto el exceso.

Art. 14.º Se aplicará á este contrato, en cuanto pueda tener relación con él, la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, y demás disposiciones vigentes.

San Sebastián, 2 de Junio de 1916.—El Arquitecto municipal, Juan R. Alday.

S—500

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente al número 1.034 de entrada y 342 de registro, importante 172 pesetas, constituido por D. Juan José Cañete en 7 de Febrero de 1912, para responder del aprovechamiento de pinos del monte de Cofrentes, Alto de Alcola, y á disposición del señor Inspector general de Montes de esta Región, se anuncia al público para que, transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, pueda quedar nulo y sin ningún valor y efecto el extraviado, y expedirse el duplicado que determina el artícu-

lo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia, 12 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda.

P—3724

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falsei.

Contribución rústica.
Primer semestre de 1916.

D. Roque Llorba Casas, Agente ejecutivo auxiliar en la Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Falsei.

Certifico: Que por débitos de dicha Contribución, correspondientes al primer semestre del actual año, instruyo expediente de apremio contra D. Jacinto Compte Marimón ó sus herederos, de ignorado paradero, á quien le fueron embargadas con fecha 2 del actual mes, las siguientes fincas:

Una pieza de tierra en este término municipal y partida, llamada Custés; de cabida 74 áreas 22 centiáreas, plantada de viña; linda: á Oriente, con la vinda de Joaquín Abello, á Mediodía, con José Figueras, á Poniente, con José Cavallé, y á Norte, con José Nogués.

Una casa, sita en este pueblo, calle del Aubach, número 5; linda: por Oriente, que será espalda, con herederos de Francisco Nébot, por Mediodía, que será derecha, con Isidro Espinós, por Norte, que será izquierda, con Francisco Aleutorn, y por Poniente, que será al frente, con dicha calle.

En su consecuencia, con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se proceda en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de sus fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos, y en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

La Morera (Tarragona), á 8 de Junio de 1916.—El Agente, Roque Llorba.

P—3678.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Lavadores.

Contribución territorial.—Años 1914 y 1915.

D. Juan Suárez Iglesias, Agente ejecutivo por Contribuciones en esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años arriba expresados, se ha dictado, con fecha 6 del actual, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Martínez Llorones, forastero y vecino de Vigo, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo en los bienes muebles y semovientes, según lo dispuesto en el artículo 68, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al citado deudor, cuyo acto se ve-

ficará bajo mi presidencia el día 30 del actual, de diez á once de la mañana, en la oficina de la Agencia, calle del Cristo, Lavadores, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la tasa.

«Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y sitios públicos del distrito.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

D. José Martínez Llorones, vecino de Vigo:

El terreno á labradío nombrado Pentella, sito en la parroquia de Cabral; su extensión 218 varas; lindas al Norte, Antonio Lago Méndez; Sur, Enrique Villar; Este, soma y contada, y Oeste, sendero y riego de agua; valor para la subasta, deducidas cargas, 225,60 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento;

3.º Que no existen títulos de propiedad, los cuales podrá el rematante suplir en la forma prescrita en el número 3.º del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, cuyos gastos le serán de abono si resultase sobrante una vez cubiertas las atenciones por que se procede.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Lavadores, 6 de Junio de 1916. — El Agente, Juan Suárez. P—3676

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Jadraque.

D. Ignacio Pérez Ortega, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Jadraque.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades préstamo hipotecario, perteneciente al año 1908, de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los

oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Raimundo del Castillo, 13,91 pesetas.
Jadraque, 26 de Mayo de 1916. — El Recaudador, Ignacio Pérez. P—3705

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Osera.

D. Mariano Tremps García, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Osera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente al año 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Francisco Calvera, 1,74 pesetas.
Rafaela Casas, 3,49.
Pusa, 25 de Abril de 1916. — El Recaudador, Mariano Tremps. P—3251

Recaudación de Contribuciones de Santa Olalla.

Rústica. — Años varios.

D. Argimiro Alonso y Rojas, Recaudador auxiliar de Contribuciones en dicha localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Pablo y Sanz por la Contribución y años expresados, se ha dictado con fecha 9 del actual la siguiente

«Providencia. — No habiendo satisfecho D.ª María Pablo y Sanz en el plazo que al efecto se le concedió sus descubierto para con la Hacienda, más los recargos y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad

de este partido, para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

«Notifíquese el embargo al deudor, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega el que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.»

Las fincas designadas son las siguientes:

Un olivar con 306 olivas, al sitio de las Posturas, clasificadas, 101 de segunda y 205 de tercera, por las que tiene asignadas un líquido imponible de 251 pesetas. Dicha finca, en la actualidad, es tierra de panllevar, de haber cinco fanegas, equivalentes á dos hectáreas 81 áreas y 80 centiáreas; linda: por Norte, con carretera de Maqueda; Este, olivares de D.ª Juana Tamayo, hoy tierra de D. Eduardo F. Burgos; Sur, olivares de D. José Hierro y D. Teodoro Mont, hoy tierras de D.ª Presentación Hierro y D. Ricardo S. Rivera, y Oeste, olivar de D. Eugenio de la Vega, hoy tierra de D. Aniceto de la Casa.

Se le requiere por medio de este edicto para que presente en esta oficina los títulos de propiedad de la finca embargada.

Santa Olalla, 11 de Junio de 1916. — El Recaudador, Argimiro Alonso. P—3719

D. Argimiro Alonso y Rojas, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Olalla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á varios años de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la siguiente relación.

«Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendida entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia la que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudora que se cita.

D.ª María Pablo Sanz, 1,249,44 pesetas.
Toledo, 9 de Junio de 1916. — El Recaudador, Argimiro Alonso. P—3720

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Tragacete.

D. Vicente Serrano, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Tragacete.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución industrial, perteneciente á los años 1902 al 1915, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Sinforoso Mansulen Pérez, 45,77 pesetas.

Tragacota, 14 de Abril de 1916.—El Recaudador, Vicente Serrano.

P.—3200

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Turleque.

D. Apolinar Montes de Lema, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Turleque.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Isabel y Pilar Sánchez y García de los Hornos, como herederos de Bernardo Sánchez, 874,55 pesetas.

Turleque, 3 de Junio de 1916.—El Recaudador, Montes. P.—3721

Agencia ejecutiva de Bargas.

Derechos reales.—Año de 1915.

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D.^a Angeles, D. Victoriano y D. Juan Rubio y Lázaro Carrasco, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D.^a Angeles, D. Victoriano y D. Juan Rubio y Lázaro Carrasco, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 20 del corriente mes, á las diez horas, en Toledo, ante el Notario de turno D. Juan Moreno y Esteban.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D.^a Angeles, D. Victoriano y D. Juan Rubio y Lázaro Carrasco, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado.

Bargas, 7 de Junio de 1916.—El Agente. P.—3713

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D.^a María del Cerro y del Cerro, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D.^a María del Cerro y del Cerro, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 20 del corriente mes, á las diez horas, en Toledo, ante el Notario de turno D. Juan Moreno y Esteban.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D.^a María del Cerro y del Cerro, de paradero desconocido, la anterior providencia, se la notifico en forma como se tiene acordado.

Bargas, 7 de Junio de 1916.—El Agente. P.—3714

Agencia ejecutiva de la primera zona de Cambados.

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916 y atrasos.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo de Contribuciones en esta zona de Cambados.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Gregorio Goris y otros, vecino de Bayón, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia de subasta de fincas.*—No habiendo satisfecho D. Gregorio Goris y otros sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Julio, y hora de las diez de la mañana, en la Agencia de Cambados, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización,

«Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y parroquia donde radiquen las fincas que son objeto de este expediente.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Gregorio Goris, vecino de Bayón:

Una casa de planta baja, unida á otra por la parte Sur, que en la actualidad es de José Rodríguez; linda: Norte y Sur, Manuel Lareu y Dolores Portas; Este y Oeste, el dicho José Rodríguez; sita en la parroquia de Bayón y lugar de San Simón, y tiene de sembradura, en la que ocupa el edificio, una conca y tres quintos de otra; valorada en 150 pesetas.

En el mismo lugar de San Simón, á labradío, siete concas y un cuarto de otra, que limita: Norte, camino; Sur, José Acha; Este, José Rodríguez y Elisa González, y Oeste, Manuel Lareu; valorada en 75 pesetas.

Agustín Noya, por el Carmen Noya, forastero de Villanueva y vecino de Leiro, Ayuntamiento de Ribadumia:

En la parroquia de Bayón, lugar de Mozorín, denominada Lobomorto, á tojar 30 concas y un quinto, ó sean 15 áreas 82 centiáreas; linda: Sur, Juan García; Este, madarrón; Oeste, muro, y Norte se ignora; valorada en 60 pesetas.

En la misma parroquia de Bayón, lugar de Puente Arnelas, á labradío y campo de apastar, la sembradura de 10 concas y un tercio, igual á cinco áreas y 41 centiáreas; limita: al Norte, camino; Sur, río Amia; Este, Ramón Villanueva, y Oeste, Juan García; valorada en 103 pesetas.

José María Saborido, vecino de la Torre, Ayuntamiento de Villagarcía:

En términos del barrio de Trasbanca-badiña, de la parroquia que es cabeza de este término municipal y punto denominado Agro de Moranzo, destinado á labradío y tojar, la cabida de cuatro ferrados, ó sean 21 áreas 80 centiáreas y cuatro decímetros cuadrados; confina: al Norte, con terrenos de herederos de Simón Borrael Campos; al Sur, de Isidora Otero; al Este, de herederos de Ramón Torrado, y al Oeste, de los de D. Miguel Patiño.

Este terreno es regadío, con agua de Tarandeira y Fuente Virtudes; valorada en 150 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Cambados, á 30 de Mayo de 1916.—El Agente ejecutivo, José B. Conde.

P--3660

Agencia ejecutiva de la zona de Lillo.

Pueblo de Tembleque.—Contribución rústica. Varios años.

Por esta Agencia ejecutiva de mi cargo se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«*Providencia de adjudicación de bienes inmuebles.*—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Manuel Muñoz Alvarez, con respecto á la finca número 1 del embargo, por el importe de 247,46 pesetas, se le adjudican los expresados inmuebles, y se le advierte que debe ingresar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación.»

Lo que comunico á D. Antonio del Aguila Mendoza, en forma, como está prevenido.

Tembleque, 3 de Junio de 1916.—El Agente, Montes. P--3723

En el expediente ejecutivo de apremio que instruyo contra D. Antonio del Aguila Mendoza, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Rematados los bienes inmuebles embargados en este expediente á D. Antonio del Aguila Mendoza, procédase al otorgamiento de la escritura, para cuyo acto se señala el día 10 de Junio, á las once horas, en Tembleque, ante el Notario de turno, D. Ramón López Castromán.

«Notifíquese esta providencia en forma al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto, bajo apercibimiento de otorgarse de oficio.»

Y refiriéndose á D. Antonio del Aguila Mendoza la anterior providencia, se la notifico en forma, como se tiene acordado.

Tembleque, 5 de Junio de 1916.—El Agente, Montes. P--3722

Arriendo de Contribuciones de la provincia de Lugo.

D. Leonardo Canto Tigeiro, Auxiliar de la cuarta zona en el pueblo de Castro de Rey:

Hace público: Que por el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 24 de Julio de 1911, se dictó providencia, por la que de conformidad con lo que determina el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró incurso en el único grado de apremio á D. José María Fernández Argüelles y otros, de Castro de Rey.

Practicadas las debidas gestiones por ser desconocido el indicado Fernández Argüelles, no se le pudo requerir personalmente, y en su consecuencia, para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad y lo preceptuado en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción del Ramo, se acuerda requirir

al deudor José María Fernández Argüelles y otros para que en el término de ocho días, á partir de la notificación de la presente, ingrese en el Tesoro la cantidad de 51 pesetas que por el concepto de Derechos reales y adjudicación en pago de deudas por José María Fernández Piñeirúa en 7 de Febrero de 1906, según liquidación número 1.029 se halla adeudando, según lo demuestra la certificación que obra por cabeza del expediente que me hallo tramitando, expedida por la Intervención de Hacienda en 9 de Mayo del referido año 1911, presentando la carta de pago que lo acredite en esta

oficina recaudatoria para su toma de razón, y en este caso, previa liquidación y pago de las dietas y gastos, se dará por terminado su procedimiento, de lo contrario se seguirá por todos sus trámites hasta conseguir la total solvencia.

Y para que tenga lugar lo acordado libro la presente por duplicado para dirigir al señor Tesorero de Hacienda á fin de que éste pueda acordar la publicación correspondiente en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*.

Castro de Rey, 3 de Junio de 1916.—Leonardo Canto. P--3716

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de valores de la misma que desde 1.º de Agosto próximo se pagará el cupón, que vence en igual fecha, de las Obligaciones que á continuación se expresan:

CLASE DE VALORES	Número del cupón.	Precio de cada cupón.	Descuentos.	Liquidación á pagar.
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona (1)...	62	7,50	0,54	6,96
Obligaciones especiales de Huesca á Francia...	23	10,00	0,54	9,46

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid:

Banco Español de Crédito, Banco de España y Caja Central de la Compañía.

En Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil y Caja de la Compañía.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, Cajas de la Compañía.

Y en todas las Agencias y corresponsalías del Banco Español de Crédito y Sucursales del Banco de España.

Madrid, 21 de Junio de 1916.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

(1) Se participa á los señores portadores de títulos no adheridos al contrato, y que deseen verificar ahora la adhesión para el percibo del cupón número 62, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes de 1.º de Agosto próximo.

X-1381

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la misma, ha acordado repartir, á cuenta de beneficios del año 1916, un dividendo de 42,50 pesetas (cuarenta y dos pesetas cincuenta céntimos), líquidas por acción, que se pagará sobre el cupón número 48 de los títulos al portador.

Los cupones deberán presentarse al cobro desde el día 7 de Julio próximo, en la Caja de efectos del Banco de España ó en las de sus sucursales en provincias, facturados en los impresos que al efecto se facilitarán gratis á los portadores, en las mencionadas dependencias. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señala, si examinados debidamente los cupones á que haga referencia resultasen legítimos y corrientes. Al pie del libramiento inscribirán los interesados el recibo.

El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los pro-

sentados en provincias por las Cajas de los respectivas sucursales.

Madrid, Junio de 1916.—El Secretario general, Luis de Albacete. X-1380

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de Administración tiene el honor de participar á los señores tenedores de Obligaciones, que el cupón número 53 será pagado, á partir del 1.º de Julio próximo, á razón de 10 francos ó pesetas, con deducción de 0,58 por impuestos españoles, sea francos ó pesetas, 9,42 neto:

En París:

En el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire.

En el Crédit Lyonnais.

En la Société Générale.

En el Crédit Industriel & Commercial.

En el Comptoir National d'Escompte.

En Madrid:

En el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid, 23 de Junio de 1916.—El Presidente del Consejo de Administración, Eduardo Vincentí. X-1368

Sociedad anónima Purasaí.

Por la presente se notifica á los accionistas que se celebrará una Junta general ordinaria, en 3, Lombard Street, Londres, el día 30 de Junio de 1916, á las doce del día.

Los accionistas que quieran tomar parte en dicha Junta deberán depositar los certificados de sus acciones en las oficinas de la Compañía, en Remolinos (Zaragoza), 6 con los Agentes de la Compañía Sres. Matheson y Cia., Ltd., 3, Lombard Street, Londres.

Londres, 14 de Junio de 1916.—Harold E. Milne, Secretario en Londres. X—1386

Compañía Minera Anglo-Hispana

Se convoca á Junta general extraordinaria á los Accionistas de la Compañía Minera Anglo-Hispana, que se celebrará

á las cuatro de la tarde del día 5 de Julio de 1916, para tratar y resolver sobre los extremos á que se refiere el artículo 16 de los Estatutos en sus diversos apartados, sirviendo todo ello de orden del día.

Se advierte á los señores Accionistas las obligaciones impuestas por los artículos 12 y 19 de los Estatutos, y se señala la oficina de la Compañía, calle Estación, número 5, piso primero, Bilbao, para la Junta anunciada, y la Caja social en dicho domicilio, para el cumplimiento de las obligaciones antedichas.

Bilbao, 21 de Junio de 1916.—William Farquharson, Secretario. X—1371

Sociedad Anónima Mercantil El Iris.

Se convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá

lugar en el domicilio social de Ciempuelos el día 10 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para resolver asuntos de importancia relacionados con la Sociedad.

Madrid, 23 de Junio de 1916.—El Director Gerente, Silvestre Laguna. X—1383

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA — TÍTULOS

D. Mateo Pet y López acude á este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Veterinario, en sustitución del que se le expidió en 20 de Julio de 1904, que se le ha extraviado.

Lo que se hace público á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 7 de Junio de 1916.—El Subsecretario, J. Silveira. X—1385

LA URBANA Y EL SENA

Balanco del 31 de Diciembre de 1915.

ACTIVO		PASIVO	
	Francos.		Francos.
Accionistas.....	9.000.000,00	Capital social.....	3.000.000,00
Inmuebles.....	4.548.508,68	Reserva para contratos anteriores al 1.º de Mayo de 1914.....	9.000.000,00
Rentas del Estado:		Idem para fianzas (Ley de 9 de Abril de 1898) ..	2.040.000,00
Banos de la Defensa Nacional.....	302.100,00	Idem estatutaria.....	2.400.000,00
(Reserva matemática. Ley de 9 de Abril de 1898).	309.000,00	Idem para eventualidades.....	1.250.000,00
Franco 150. Renta del 3 por 100.....	4.325,00	Idem para reaseguros.....	800.000,00
Idem 15. Idem del 3 por 100 amortizable.....	478,25	Idem inmobiliaria.....	400.000,00
Idem 17.100. Idem del 3 por 100 Idem. (Reserva matemática. Ley de 9 de Abril de 1898)	877.738,06	Idem para fluctuaciones de valores.....	7.092.813,14
Idem 429.245. Idem del 5 por 100, 1915.....	7.516.860,00	Idem por disminución de la nuda propiedad de franco 24.785; renta del 3 por 100.....	185.952,40
Idem 119.000. Idem del 5 por 100. (Reserva matemática. Ley de 9 de Abril de 1898).....	1.928.960,00	Idem de primas de los contratos en suspenso por riesgos á correr.....	3.009.794,96
Acciones y Obligaciones:		Reserva matemática:	
406 Acciones Oeste.....	371.410,50	Ley de 9 de Abril de 1898.....	18.057.409,00
38.295 de ferrocarriles. (Reserva matemática. Ley de 9 de Abril de 1898).....	12.205.961,92	Derecho común.....	1.283.669,85
4.458 de Idem.....	1.930.949,84	Provisiones para anulaciones.....	2.816.816,57
2.490 de Idem. Tunecinos del 3 por 100, 1892.....	1.196.211,33	Reserva para riesgos en curso:	
1.935 de Idem. Idem del 3 por 100, 1898. (Reserva matemática. Ley de 9 de Abril de 1898).....	440.951,55	Seguros de coches y caballos.....	2.355.204,83
711 Obligaciones Foncieros del 3 por 100, 1893.	307.520,10	Idem colectivos (Ley de 9 de Abril de 1898).....	719.113,33
827 Gobierno general del Africa Occidental del 3 por 100, 1903.....	371.201,35	Idem id. (Derecho común).....	235.597,10
1839 Metropolitano del 4 por 100.....	898.429,83	Seguros individuales.....	253.002,23
500 Empréstito Marroquí del 4 por 100.....	248.753,00	Idem varios.....	143.431,94
6.990 Varias. (Valores franceses).....	3.183.849,54	Provisiones para siniestros:	
Valores extranjeros.....	12.689.388,68	Seguros de coches y caballos.....	8.986.596,95
Fianzas en la Caja de Depósitos. (Ley de 9 de Abril de 1898).....	2.339.664,66	Idem colectivos (Ley de 9 de Abril de 1898)	7.633.026,59
Idem en el extranjero.....	1.859.140,31	Idem id. (Derecho común).....	1.163.653,20
Préstamos hipotecarios y anualidades.....	9.149.677,81	Idem individuales.....	374.005,45
Nuda propiedad de renta del 3 por 100. Garantía de Rentas vitalicias.....	464.881,00	Idem varios.....	231.247,45
Valores en depósito. (Garantía de Rentas vitalicias):		Provisiones de los asegurados.....	1.468.474,57
Ley de 9 de Abril de 1898.....	10.732,00	Fondo de previsión del Personal.....	1.144.124,38
Derecho común.....	40.897,15	Varias cuentas acreedoras.....	3.875.945,26
Reserva matemática debida por los Reaseguradores:		Comisiones debidas.....	581.474,77
Ley de 9 de Abril de 1898.....	4.327,50	Dividendo (francos 120 por Acción nueva 6 30 por antigua).....	720.000,00
Derecho común.....	57.712,67	Saldo.....	282.719,92
Comisiones calculadas sobre provisiones.....	146.847,43		
Provisiones de los negocios reasegurados. (Ley de 9 de Abril de 1898).....	4.077,61		
Caja y Banqueros de la Compañía.....	738.488,04		
Agencias diversas (Primas y Saldos).....	6.895.607,21		
Varias cuentas deudoras.....	2.234.525,86		
	82.034.073,09		82.034.073,09

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.		
DEBE	Francos.	
Seguros varios: Primas cedidas en Reaseguros.....	927.068,66	
Siniestros pagados ó evaluados de las diversas clases de seguros:		
Derecho común.....	2.975.232,94	
Ley 9 Abril 1898.....	4.258.677,72	7.233.910,66
Comisiones (importe total de las del ejercicio).....	1.780.431,41	
Gastos generales y de Personal.....	1.875.614,35	
Previsiones para anulaciones (complemento).....	982.202,71	
Reserva para fluctuaciones de valores (complemento).....	4.126.942,18	
Idem para disminución de valor de la nuda propiedad de 24.785 francos de renta del 3 por 100 (complemento).....	73.812,90	
Renta del 3 por 100: Pérdida en la renta de 64.000 francos de renta, por suscripción al Empréstito del 5 por 100.....	724.738,67	
Dividendo: (120 francos por acción nueva ó 30 francos por antigua).....	720.000,00	
Impuesto sobre el dividendo Fondo de previsión para el Personal.....	114.756,32	
Saldo.....	282.719,32	
		18.872.197,18

H A B E R		
Saldo en 31 de Diciembre de 1914.....	225.562,50	
Primas del ejercicio:		
Seguros (Derecho común).....	3.753.111,02	
Idem (Ley de 9 de Abril de 1898)....	6.318.479,86	15.071.590,88
Producto de la Cuenta de intereses y beneficios varios.....	2.313.780,68	
Recursos sobre Accidentes.....	130.481,81	
Indemnizaciones por rescisiones.....	40.351,99	
Reservas para riesgos en curso (disminución).....	1.090.479,32	
		18.872.197,18

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en España en 1915.		
		Pesetas.
Accidentes: Siniestros pagados y gastos para su arreglo.....	179.375,86	
Gastos de Administración del ejercicio:		
Gastos de producción.....	18.299,27	
Idem generales.....	102.620,17	
Comisiones de cobro.....	24.134,32	145.053,76
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915:		
Reserva para riesgos sobre primas en curso.....	132.472,50	

		Pesetas.
Idem para riesgos pendientes de liquidación ó pago.....	180.542,40	327.014,90
Previsión de anulaciones: Reserva constituida.....	47.918,40	
Saldo acreedor.....	68.027,21	
		767.390,13
Reservas técnicas del ejercicio anterior:		
De riesgos sobre primas en curso.....	130.764,77	
De siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	139.213,00	310.977,77
Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos.....	404.462,14	
Cupones de cedulas hipotecarias en depósito.....	5.667,00	
Previsión de anulaciones: Reserva del ejercicio anterior.....	37.283,22	
		767.390,13
		X-1370

CASADÉMUNT Y COMPANÍA.
 COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES
 San Juan Bautista de la Salle.
 Balance.

ACTIVO		Pesetas.
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	9.121,45	
Valores mobiliarios:		
Fondos públicos del Estado español.....	4.915,00	
Mobiliario y material.....	1.485,77	
Deudores diversos: Primas vendidas pendientes de cobro.....		
Deudores varios:		
Agentes.....	1.226,50	
Comanditarios.....	5.514,75	6.741,55
		22.263,77

PASIVO		
Capital social suscrito.....	10.000,00	
Reservas técnicas: Reservas para siniestros pendientes de liquidación ó pago.....	1.241,00	
Acreedores diversos:		
Acreedores varios.....	4.634,50	
Excedente.....	6.383,27	
		22.263,77

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.		
DEBE		Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	33.439,45	
Gastos de Administración del ejercicio:		
Gastos de producción.....	3.784,90	
Idem generales.....	10.776,60	
Comisiones de cobro.....	3.682,40	
Contribuciones ó impuestos.....	354,98	18.578,88
Reservas técnicas en 31 Diciembre 1915: Reserva para siniestros.....		

	Pesetas.
tres pendientes de liquidación ó pago neto de reaseguros.....	1.241,00
Amortizaciones:	
Gastos iniciales de organización é instalación de la Empresa.....	48,00
Mobiliario.....	117,10
Créditos incobrables.....	480,30
Otras amortizaciones.....	1.766,05
Saldo acreedor.....	6.988,27
	62.059,35

H A B E R		
Saldo del ejercicio anterior.....	1.766,05	
Reservas técnicas del ejercicio anterior: Primas del ejercicio, notas de anulaciones y ristornos.....	60.094,00	
Producto de los fondos invertidos: Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	198,70	
Derechos de pólizas.....		
		62.059,35
El Gerente, J. Casademunt.	X-1378	

Banco de España.
 Habíendose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 93.779, de pesetas 14.500, expedido por este Establecimiento en 8 de Julio de 1902, á favor de D. Francisco González Montes, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
 Madrid, 19 de Junio de 1916.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio.
 X-1384

Banco de España.
 Habíendose extraviado el resguardo de depósito número 725.238, comprensivo de un resguardo de la Caja General de Depósitos, de pesetas nominales 4.000, en 4 por 100 interior, expedido por este establecimiento en 27 de Noviembre de 1912 á favor de D. Lino Vicente de Torres y Ayala, se anuncia al público por tercera vez para que, el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 29 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.
 Madrid, 20 de Junio de 1916.—El Vice-secretario, O. Blanco Recio.
 X-1375

Sociedad General Aseguradora de España.

Sorteo de Obligaciones.

De conformidad con la cláusula 8.ª de la escritura de emisión de Obligaciones de la Sociedad General Aseguradora de España, se purifica á los obligacionistas de la misma, que en el sorteo celebrado el día 19 del actual, han resultado amortizadas las siguientes:

NÚMEROS de las Obligaciones amortizadas.	NÚMEROS de las Obligaciones amortizadas.
1.341 á 1.345	83.851 á 83.880
5.211 á 5.220	87.956 á 87.988
6.371 á 6.380	88.171 á 88.180
7.741 á 7.750	88.271 á 88.280
11.761 á 11.770	90.654 á 90.660
14.491 á 14.500	91.261 á 91.270
15.651 á 15.687	91.391 á 91.500
16.551 á 16.560	91.601 á 91.610
18.281 á 18.290	95.581 á 95.590
18.411 á 18.440	95.651 á 95.700
18.841 á 18.849	95.781 á 95.800
22.081 á 22.090	96.611 á 96.620
22.711 á 22.720	96.731 á 96.740
24.491 á 24.700	98.291 á 98.340
29.401 á 29.410	99.541 á 99.550
30.291 á 30.300	101.295 á 101.300
30.611 á 30.620	101.551 á 101.560
30.741 á 30.750	101.761 á 101.770
33.151 á 33.160	102.211 á 102.220
33.291 á 33.300	102.211 á 102.220
33.421 á 33.430	103.191 á 103.200
33.741 á 33.750	104.371 á 104.380
38.931 á 38.940	105.511 á 105.520
39.341 á 39.350	105.751 á 105.760
42.731 á 42.740	106.071 á 106.080
42.761 á 42.770	108.421 á 108.430
45.351 á 45.360	108.811 á 108.820
48.051 á 48.060	109.161 á 109.170
49.561 á 49.570	110.201 á 110.210
49.611 á 49.620	110.451 á 110.460
51.031 á 51.040	110.551 á 110.560
51.051 á 51.060	110.911 á 110.920
52.011 á 52.020	111.411 á 111.420
53.011 á 53.020	112.311
54.111 á 54.120	112.310
59.701 á 59.704	112.320
59.751 á 59.760	112.301 á 112.370
59.971 á 59.980	113.211 á 113.220
60.041 á 60.050	115.121 á 115.130
62.041 á 62.050	115.571 á 115.580
66.251 á 66.260	116.061 á 116.070
66.961 á 66.966	116.251 á 116.260
67.471 á 67.480	117.361 á 117.370
69.821 á 69.830	117.571 á 117.580
75.771 á 75.780	118.091 á 118.090
78.011 á 78.020	118.871 á 118.880
78.151 á 78.160	121.111 á 121.120
78.821 á 78.890	121.311 á 121.320
79.155 á 79.160	124.221 á 124.230
79.121 á 79.130	125.231 á 125.240
79.471 á 79.480	125.512 á 125.520
80.617 á 80.620	126.227 á 126.230
81.011 á 81.020	126.81
81.451 á 81.455	126.582
82.011 á 82.050	129.655 á 129.680
83.701	131.131 á 131.140
83.82	132.301 á 132.310
83.237 á 83.240	135.791 á 135.790
83.301 á 83.300	134.111 á 134.120
84.121 á 84.230	135.881 á 135.890
85.341 á 85.350	138.611 á 138.620

El reembolso de las Obligaciones amortizadas, con sus intereses, se efectuará desde 1.º de Octubre próximo, y se adelantará á descuento, á razón de 5 por 100

anual, desde 1.º de Julio, en los establecimientos que á continuación se expresan:

Madrid: Banco Español de Crédito.— Barcelona: Sociedad anónima Arnús Gari.— Zaragoza: Banco de Aragón.— Bilbao: Banco de Vizcaya.— Granada: Señores Hijos de Rodríguez Acosta.— Oviedo: Señores Masaveña y Compañía.— Valencia: Banco Comercial Español.
Madrid, 29 de Junio de 1916.—El Secretario L. del Valle. X—1376

Unión Catalana.

EMPRESA DE SECTROS CONTRA LA ROTURA DE CRISTALES

Balanza general de 1915.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	3.280,93
Valores mobiliarios: Deuda amortizada.....	9.382,00
Propiedad inmueble:	
Predios urbanos.....	2.778,05
Mobiliario y material.....	2.537,80
Anuncios en provincias.....	50,01
Saldo activo de las cuentas con las Agencias.....	5.018,20
Anticipos á amortizar.....	579,60
Deudores diversos:	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	4.536,70
Otros deudores.....	845,05
Excedente.....	767,43
	<hr/>
	30.875,20

PASIVO	Pesetas.
Capital.....	11.393,33
Reservas técnicas:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	14.217,50
Saldo pasivo de las cuentas con las Agencias.....	32,42
Acreedores diversos: Asegurados.....	5.231,95
	<hr/>
	30.875,20

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de 1915.

DEBE	HABER	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros.....	25.619,29	
Gastos para su arreglo.....	73,55	25.692,84
Gastos de Administración del ejercicio:		
Gastos generales.....	17.703,56	
Contribuciones é impuestos.....	945,80	18.655,36
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1915: Reserva de riesgos sobre primas en curso.....		14.217,50
Amortizaciones:		
Gastos judiciales.....	95,00	
Mobiliario.....	412,25	
Anuncios en provincias.....	8,83	545,88
		<hr/>
		59.111,28

Reservas técnicas del ejercicio anterior: Reserva de riesgos sobre primas en curso. 13.733,60

Pesetas.

Producto de los fondos invertidos:	
Cupones ó dividendos de los valores en cartera.....	351,40
Derechos sobre pólizas y adiciones.....	1.604,35
Primas del ejercicio: notas de anulaciones ó ristornos.....	42.652,50
Excedente.....	767,43
	<hr/>
	59.111,28

El Director propietario, José Pigráu. X—1377

Banco de España.

Burgos.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 13.141, de pesetas nominales 3.300 en 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 31 de Enero de 1912, á favor de D. Atanasio Sainz González, D.ª Paula Díaz Ruiz y D. José S. Rivero López, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco, advirtiendo que, transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Burgos, 12 de Junio de 1916.—El Secretario, Vicente Llorente. X—1277

Banco de España.

Toledo.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito intransmisible números 181, 281 y 283, expedidos por esta sucursal en 18 de Mayo de 1893, 6 de Marzo de 1895 y 18 de Mayo de 1896, de pesetas nominales 5.100, 3.000 y 1.500, respectivamente, todos en Deuda 4 por 100 interior y á favor de D. Francisco de Hechavarría y Díaz, se anuncia al público por segunda vez para que, el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Toledo, 12 de Junio de 1916.—El Secretario, B. Bárcena. X—1379